CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 2 de agosto de 2021. Pasa a despacho del señor Juez informando que el término de traslado de la demanda a la demandada venció el 15 de julio de 2021. La apoderada de la demandada mediante escrito presentado el 16 de julio de 2021, a través del aplicativo del Centro de Servicios de los Juzgados Civil – Familia, presentó la contestación de la demanda de manera extemporánea.

Ejecutoria del auto que decretó la nulidad y tuvo por notificada por conducta concluyente: Fecha del auto 9 de junio de 2021; Publicación por estado 10 de junio de 2021; ejecutoria del auto 11, 15 y 16 de junio de 2021. **Términos de traslado**: 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 de junio de 2021 y 1, 2, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14 y 15 de julio de 2021. **Días inhábiles**: 19, 20, 26 y 27 de junio de 2021, 3, 4, 5, 10 y 11 de julio de 2021. Para proveer.

MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

Interlocutorio No. 771
Rad. 2020-00297

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	**TERMINACIÓN PATRIA POTESTAD**
DEMANDANTE:	**CRISTIAN MAYA QUINTERO**
DEMANDADO:	**GERALDINE ELENA DIEZ GÓMEZ**
RADICADO:	**2020-00297**

Atendiendo a lo informado en la constancia secretarial que antecede, dado que la apoderada judicial de la demandada no se pronunció dentro del término de traslado, se tiene por no contestada la demanda.

Se dispone señalar la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M) DEL DÍA JUEVES (19) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** para que tenga lugar la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Dicha diligencia se efectuará de forma virtual conforme el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, << *Por el cual se adoptan medidas*

para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica>>, y en la cual se agotarán las siguientes etapas:

1.- Por la naturaleza del proceso no podrá intentarse la conciliación, por lo cual se continuará la diligencia con el interrogatorio de las partes, se hará control de legalidad (numerales 6 a 8 del art. 372 del C. G. del Proceso).

2.- Como quiera que el despacho considera que es posible evacuar toda la actividad probatoria en esta audiencia, conforme lo regula el parágrafo del art. 372 del CGP, en este mismo auto se procede a decretar todas las pruebas pedidas por las partes.

3.- En la diligencia se evacuarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión hasta por 20 minutos y si es posible se proferirá la sentencia en esta misma audiencia, conforme a lo dispuesto en el parágrafo del art. 372 del CGP.

Se previene a las partes para que a esta diligencia se presenten con los documentos y testigos que pretendan hacer valer. Igualmente, se informa que para participar en las audiencias se enviará un enlace a las cuentas de correo electrónico informados, para lo cual se utilizará las plataformas tecnológicas de LIFESIZE y/o TEAMS conforme lo establece el numeral 7° del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17 de julio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas. Para el efecto, se advierte que es responsabilidad de los representantes judiciales de las partes garantizar la conectividad de sus convocados a la audiencia.

Se advierte a las partes que en caso de inasistencia a la audiencia les acarreará las consecuencias contempladas en el inciso 3° del numeral. 3° del artículo 372 del C. General del Proceso así:

> "*Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro*

de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

Al igual que las contempladas en el numeral. 4° y el inciso 5° del mismo artículo el cual establece:

"*La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*" (…)

(…) "*A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)"*

De conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 y 443 del C. G. del P. se decretan las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

PRUEBA DOCUMENTAL:

- Registro Civil de Nacimiento del menor LUÍS ALEXANDRE MAYA DÍEZ, con nota de reconocimiento.
- Copia auto cierre de investigación Nº 2302 del 29 de julio de 2020.
- Copia de audiencia de fallo del 13 de enero de 2020, de la Defensoría Especializada en asunto conciliables.

PRUEBA TESTIMONIAL
Se decretan los testimonios de:

- ALEJANDRO MAYA QUINTERO
- MARTHA LUCY QUINTERO
- LUCAS ANDRÉS POSADA CEBALLOS
- GUSTAVO OSWALDO MAYA MONTALVO

DE LA PARTE DEMANDADA:

Como no se tuvo en cuenta la contestación de la demanda por ser presentada ésta de manera extemporánea, no hay pruebas por decretar.

DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio que deberán absolverán los señores CRISTIAN MAYA QUINTERO y GERALDINE ELENA DIEZ GÓMEZ a instancias del Despacho.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ
WSM

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado 004 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fc05673810d8ba6b4eb98fda250c02f2f19b75c985ad9fe3dbffb7957f6d712**
Documento generado en 02/08/2021 04:37:23 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica